República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito de la Cruz Nariño

JUZGADO PROMISCUO DE CIRCUITO
LA CRUZ – NARIÑO

PRIMERA INSTANCIA
AUDIENCIA DE ART. 80 C.P.L.
(ACTA – AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

FECHA	DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	**HORA**	09:00	AM	X

RADICACIÓN DEL PROCESO

5	2	3	7	8	3	1	8	9	0	0	1	2	0	2	2	0	0	0	4	7	0	0
Departa-mento		**Municipio**			**Código Juzgado**		**Especia lidad**		**Consecutivo Juzgado**			**Año**				**Consecutivo**					**Recurso**	

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
JUEZ	JUAN CAMILO ARTEAGA MORENO
DEMANDANTE	PABLO EMILIO JIMENEZ QUENGUAN
DEMANDADOS	JULIO CESAR LARA SILVA – SANTIAGO SANCHEZ VESGA – GAVIRIA MOSQUERA SAS – CFD INGENIERIA S.A.S. – DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
VINCULADOS	
LLAMADOS EN GARANTIA	LIBERTY SEGUROS S.A.
MINISTERIO PUBLICO	
INSTANCIA	PRIMERA
AUDIENCIA	ART. 80 C. P. L.

Se declara abierta la audiencia. Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados judiciales.

PARTE	ASISTE	JUSTIFICA	CON APODERADO	
DEMANDANTE: PABLO EMILIO JIMENEZ QUENGUAN. **APODERADO:** MARIA CATALINA GUERRA ALAVA.	SI SI		SI	
DEMANDADOS: JULIO CESAR LARA SILVA. SANTIAGO SANCHEZ VESGA. GAVIRIA MOSQUERA S.A.S. **APODERADO**: MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS. CDF INGENIERIA S.A.S. **APODERADO**: JAIRO RAFAEL BARRERA CUELLAR. DEPARTAMENTO DE NARIÑO APODERADO: VICTOR HUGO REYNEL PANTOJA.	 NO NO SI SI SI		 SI SI SI	

VINCULADOS:				
LLAMADOS EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A. **APODERADO:** ALEJANDRA MURILLO CLAROS.	SI		SI	
MINISTERIO PUBLICO	NO			

Se da inicio al trámite de la audiencia y se hace el siguiente pronunciamiento por parte del Despacho:

Una vez examinado el expediente, se puede constatar por parte del Despacho, que la demanda se instauro en contra de los integrantes del CONSORCIO VIAS NARIÑO, y no en contra del consorcio como persona jurídica diferente de sus integrantes, por lo cual este Despacho considera necesaria su **VINCULACION** al presente tramite pues tiene capacidad para ser parte y comparecer al presente proceso como demandado en su condición de empleador.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia SL676 de 2021

Conforme a lo anterior, la Judicatura logra evidenciar que el CONSORCIO VIAS NARIÑO debe comparecer al proceso, puesto que podría ser responsable por las resultas del mismo y los efectos jurídicos de una sentencia, considerando que en el presente asunto se discute la existencia de una relación laboral entre el señor PABLO EMILIO JIMENEZ QUENGUAN y el CONSORCIO VIAS NARIÑO, conformado por JULIO CESAR LARA SILVA, SANTIAGO SANCHEZ VESGA, CFD INGENIERIA SAS Y GAVIRIA MOSQUERA SAS, donde se persigue el reconocimiento y pago de los derechos laborales reclamados en la demanda.

En ese orden de ideas, el despacho pretende conformar adecuadamente el litis consorcio necesario, conforme lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, pues se tiene que el demandante expuso en la demanda, que suscribió tres contratos de trabajo a término fijo con el CONSORCIO VIAS NARIÑO, en su calidad de empleador, por lo cual resulta procedente VINCULARLO al proceso en garantía del respeto de los derechos de todos los involucrados.

Ahora bien, atendiendo lo previsto en el artículo 132 del C.G. del P., que establece que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que puedan configurar nulidades u otras irregularidades de proceso, este Despacho considera que se hace necesario hacer un control de legalidad en este estado del proceso y ordenar la vinculación del CONSORCIO VIAS NARIÑO para integrar en debida forma el contradictorio.

Por lo antes expuesto, se declaró la nulidad de lo actuado (art 133 CGP numeral 8), desde el auto que señaló fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art 77 del C.P.T y de la S.S. pues para dicha fecha no se encontraba debidamente conformado el contradictorio y una vez se encuentre completo el mismo, es decir que se encuentre acreditada la notificación al CONSORCIO VIAS NARIÑO, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art 77 y 80 del C.P.T y de la S.S.

ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A continuación, pide la palabra la Apoderada de la parte demandante y manifiesta que se encuentra inconforme con la decisión e interpone recurso de reposición y apelación.

Las demás partes se encuentran conformes con la decisión.

Frente al recurso de reposición el Despacho lo despacha desfavorablemente confirmando la decisión. Por su parte la demandante sustenta el recurso de apelación y por tratarse de un auto que decreta una nulidad y ante el

desacuerdo de la parte demandante, el Despacho concede el recurso de apelación ante el superior, es decir ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Laboral.

ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Todos se encuentran conformes con la decisión.

Siendo las 9:38 am se da por terminada la audiencia y se autoriza el retito de los comparecientes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y se firma por secretaria.

EDUARDO MONTENEGRO M.
SECRETARIO.